



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS “E25-0050 - MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA ESTACIÓN MARÍTIMA DE BOTAFOC”

Antecedentes:

1. Por Resolución de 7 de julio de 2025 dictada por el Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Balears, se aprueba el expediente de contratación “**E25-0050 - Mantenimiento y limpieza de la estación marítima de Botafoc**”, los Pliegos de Condiciones y se ordena la apertura del procedimiento de adjudicación.

En la misma se aprueba del gasto con un presupuesto base de licitación de 1.227.627,24 €, y un valor estimado del contrato de 1.227.627,24 €, IVA excluido.

2. La contratación tiene lugar por procedimiento en la modalidad armonizada. El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de contratación del sector público y en el Portal de Licitación Electrónica de la APB en fecha 9 de julio de 2025, rectificado en fecha 29 de julio de 2025 y, de nuevo, el 19 de septiembre de 2025. Siendo la fecha límite de presentación de solicitudes y de ofertas el 6 de octubre de 2025.

3. En el Pliego de Administrativo y en el de Prescripciones Técnicas (PPT) se describe pormenorizadamente, entre otras características del procedimiento, el objeto del contrato, los plazos de presentación de proposiciones, su forma y contenido, el procedimiento y criterios objetivos de adjudicación, el plazo de ejecución, y, en general, los requisitos requeridos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

4. El jefe del departamento de Conservación y Señales Marítimas, ha emitido informe en fecha 3 de octubre de 2025 en el que informa:

“Vistos los antecedentes arriba indicados, se informa:

1. Que los trabajos no presupuestados tienen incidencia directa en la seguridad de utilización del edificio, sobre todo en el caso de un edificio de pública concurrencia y con conexiones internacionales.

2. Que el error de no incluir dichas partidas en el presupuesto altera el precio final del servicio, lo que modifica necesariamente el presupuesto fijado.



3. Que las necesidades que motivaron la redacción del expediente E25-0050 de “Mantenimiento y limpieza de la estación marítima de Botafoc” son plenamente vigentes.

Visto el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de LCSP que establece que el desistimiento deberá estar fundado en infracción no subsanable de las normas preparatorias del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y que no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

Y propone:

“Por todo lo expuesto anteriormente se propone el desistimiento del contrato de “Mantenimiento y limpieza de la estación marítima de Botafoc” E25-0050 y que se proceda a la licitación de un nuevo expediente de mantenimiento una vez se subsanen los errores detectados..”

Por razones de interés público, y ante la inexistencia de terceros afectados, desde la Dirección se propone acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin renunciar por ello a una próxima convocatoria de una licitación con el mismo objeto.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, el desistimiento deberá fundarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Segundo. El artículo 152.1 del LCSP dispone que, “*en el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, como Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Balears, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la "LCSP").

RESUELVO:

- 1.- Acordar el **desistimiento** del procedimiento de contratación "E25-0050 - Mantenimiento y limpieza de la estación marítima de Botafoc" por razones de interés público y las expuestas anteriormente.
- 2.- Ordenar el archivo del expediente INV25-0050 respecto del cual se ha declarado el desistimiento, y, en su caso, iniciar nuevamente la correspondiente licitación.

A tenor de lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presente resolución se podrá impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Se considera ajustado a Derecho,

La Jefa Departamento de Contratación
Firmado digitalmente

Eleva la Propuesta

El Director
*Firmado digitalmente**

El Órgano de Contratación,

El Presidente de la APB
*Firmado digitalmente**

**La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación*

